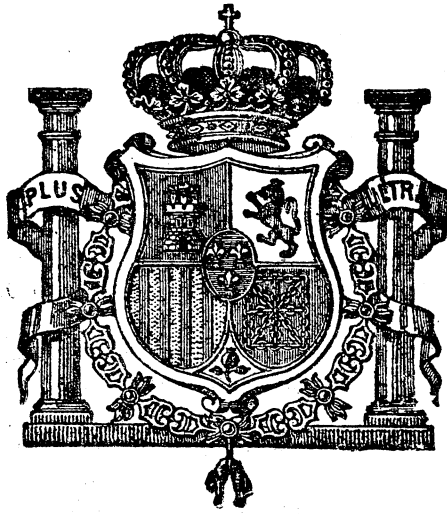


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 de Febrero próximo pasado el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presenta por el Doctor D. Juan Astudillo de Guzman, en nombre del Ayuntamiento de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Marzo de 1881, que dirigió varias prevenciones al referido Ayuntamiento respecto á la instruccion de las instancias de la Empresa Catalana para el alumbrado por gas sobre los permisos necesarios para canalizar las calles y suministrar el gas á los particulares y corporaciones que lo pretendan.

Resulta:

Que á nombre de la citada Empresa se acudió en queja al Ministerio de la Gobernacion alegando que el Ayuntamiento de Barcelona demoraba un tiempo indefinido la concesion de licencias para que la Empresa canalizara las calles y pudiera suministrar el gas al vecindario:

Que previa instruccion de expediente, recayó la Real orden de 10 de Marzo de 1881 al principio extractada, por la cual, acogiendo la queja, se prescribe al Ayuntamiento que resuelva en el término de un mes las licencias referidas, y que en cuanto á lo solicitado por la Empresa en 26 de Julio de 1880 decidiera inmediatamente:

Fúndase esta Real orden en el perjuicio que á los intereses de la Empresa Catalana, que resultaba debidamente autorizada, puede irrogar la expresada demora, mucho más existiendo otra empresa de alumbrado en Barcelona bajo la razon social E. Lebon y compañía, que pudiera ser beneficiada con el indicado retraso:

Que el Doctor D. Juan Astudillo de Guzman, en la representacion antedicha, presentó demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque lo prescrito en la resolución reclamada ni invadía atribuciones de la corporacion municipal, ni causaba agravio á los derechos del Ayuntamiento, porque se referia á la instruccion de los expedientes sometidos á su resolución, cuya formalidad es dado al Gobierno vigilar, con arreglo al art. 179 de la ley municipal:

Considerando que el precepto contenido en la Real orden que por la demanda se impugna tiene por objeto la adopcion de una medida de buen gobierno referente al más pronto despacho de las instancias presentadas ante la corporacion municipal demandante, sin que lo establecido en dicha Real orden afecte en manera alguna á la

resolucion que sobre las indicadas instancias pueda adoptar aquella corporacion, por lo que, como acto de mero gobierno, no es revisable en via contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda interpuesta por el Doctor D. Juan Astudillo de Guzman, en nombre del Ayuntamiento de Barcelona.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1882.

VENANCIO GONZALEZ.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Pedro Jaen Briçño en solicitud de que se excluya del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia una hacienda de su propiedad, titulada Bollain, sita en término de Caravaca y punto denominado Casa del Vicario, antiguamente Fuente de la Sazadilla; y en su vista:

Resultando que el interesado acudió á este Ministerio exponiendo que por escritura de 7 de Mayo de 1837, de la cual se tomó razon en la antigua Contaduría de Hipotecas, compró á D. Luis de Robles cinco pedazos de tierra secano abierta, de unas 40 fanegas de cabida, con una casa de cuatro cuerpas en el indicado lugar, y otros diferentes terrenos montuosos, interpolados entre aquellos, bajo los linderos que se expresan: que desde 1574 en que Sancho Garcia adquirió la expresada finca por virtud de escritura que otorgó á su favor D. Estéban de Gamarra, Juez en comision para la venta de montes, hasta el dia han gozado los diferentes poseedores que cita de la quieta y pacífica posesion y propiedad de dicha hacienda, la cual se compone actualmente de un solo trozo y comprende seis fanegas, nueve celemines y un cuartillo de tierra de regadío, 26 fanegas y dos celemines de secano y 428 fanegas y tres celemines de tierra inculta cubierta de pinos, con las casas del labrador y del amo y lindes determinados; y por último, que habiendo acudido el exponente al Gobernador de la provincia en 12 de Enero de 1876 para que se deslindara administrativamente la referida finca, la mencionada Autoridad denegó su peticion, fundándose en que la hacienda se hallaba dentro de los limites que el Catálogo señala al monte núm. 18, de la pertenencia del Estado, por lo que se ve en la necesidad de pedir que se excluya del Catálogo la citada finca; que se le haga formal entrega de ella, previo deslinde y amojonamiento con arreglo á las leyes, y que se prevenga á los guardas y demás dependientes del Estado que le respeten en su propiedad y posesion, dejándole libre su aprovechamiento:

Resultando que á la referida instancia se acompañan por el interesado los documentos siguientes:

1.º Certificacion del Registrador de la propiedad de Caravaca, expedida en 5 de Octubre de 1875, de la que aparece que de la primera inscripcion que existe en los libros del Registro de la hacienda de Bollain resulta que en la suprimida Contaduría de Hipotecas, cuaderno del año 1837, se halla el asiento de dominio que se extendió á favor de D. Pedro Jaen el 8 de Mayo de 1837; pero que estando defectuoso dicho asiento, especialmente en lo respectivo á la medida y descripcion de la hacienda, so-

licitó su dueño la traslacion á los nuevos libros, que tuvo lugar en 1.º de Octubre de 1875, en vista de la escritura de compra, una solicitud del interesado y certificacion de un Maestro de obras y Agrimensor; siendo la descripcion de la hacienda en el asiento de los nuevos libros la misma que hace el interesado en la solicitud de exclusion, y expresándose además que Luis de Robles vendió la hacienda al recurrente en 2.900 rs., segun escritura de 7 de Mayo de 1837:

2.º Testimonio en relacion de unos autos incoados por D. Francisco Bollain y Gamboa en 1766, de los que aparece que oponiéndose Doña Ignacia Lopez, viuda de Don Juan Antonio Salazar, á la posesion real y judicial que en 22 de Julio de 1766 se dió á Bollain de cierto pedazo de tierra secano, sacado y por sacar, denominado el Barcal Colorado, partido del Gavilan y Rambla del Pajarero, pidió del Juez que confirmara el auto de posesion anterior, acompañándose á dichos autos una escritura pública otorgada en 12 de Octubre de 1713, de la que aparece que Don Francisco de Gamboa y Lapaliza da en arrendamiento á D. Francisco Marin de Robles una labor de tierra blanca que tiene y posee en el campo de Caravaca, partida de las Pozas del Gavilan, con su casa, era, ejido, pozo de agua y hasta 40 fanegas de tierra blanca sacada, y muchas más por sacar:

3.º Testimonio literal de la escritura otorgada en 30 de Marzo de 1584, de la que aparece que D. Estéban de Gamarra, Juez comisionado por S. M. para la venta de las tierras baldías, públicas, concejiles y realengas de Caravaca que los particulares habian ocupado indebidamente, demandó á Sancho Garcia, vecino de Caravaca, por la parte de tierras que poseia en el Sacedillo y Pajarero, por haberse rompido y ocupado parte de ellas contra derecho, y convino con el demandado en que éste entregaría á S. M. 11.900 maravedis, otorgándole en cambio carta de venta Real del derecho que S. M. tenia en dichas tierras, señaladas ó amojonadas con los linderos y mojones que hasta entonces habian tenido y debian tener, conforme á las cartas de venta y donaciones que de ellas tenia el demandado:

4.º Testimonio literal de otra escritura otorgada en 17 de Marzo de 1807, de la que aparece que Doña Francisca Bollain vende á Angel Moreno diferentes pedazos de tierra secano, abierta y montuosa, en la Casa del Vicario, que antiguamente se llamaba Fuente de Sazadilla, comprendiendo dichos cinco trozos 20 fanegas y media de sembradura, con otras diferentes tierras montuosas, que están interpoladas entre ellos, y linda todo del modo que se expresa; linderos que son los mismos que los que se fijan en la inscripcion de los libros nuevos del Registro de la propiedad:

5.º Testimonio de otra escritura de 7 de Mayo de 1837, de la que resulta que D. Luis de Robles vende á D. Pedro Jaen, en el lugar mencionado, cinco pedazos de tierra abierta, que medirán como 40 fanegas, con otras diferentes tierras montuosas, que están interpoladas entre ellos, lindante todo de la manera que se explica en la escritura anterior:

Y 6.º Una informacion posesoria del monte comprendido en los linderos expresados, hecha ante el Juez por el recurrente en 1837 y aprobada por auto de 19 de Mayo de dicho año, amparándole en la posesion de dicho monte, auto que fué notificado al Sindico del Ayuntamiento; y en virtud de esta informacion, el Gobernador de la provincia autorizó al recurrente para disponer de las maderas y carbones procedentes de la hacienda Bollain, alzando la suspension que anteriormente le habia impuesto:

Resultando que el Ingeniero Jefe del distrito de Murcia informó que reconocida la hacienda, aparece estar comprendida dentro de los linderos que el Catálogo señala al

monte del Estado núm. 18: que su cabida es próximamente la que se fija en la certificación del Registro de la propiedad respecto á los terrenos de regadío y secano; pero que no sucede lo mismo con las 428 fanegas y tres celemines de tierra inculta, cubierta de pinos, que se mencionan en dicha certificación, pues esta cabida es mucho mayor: que si algún monte existe ó ha existido en Caravaca que pertenezca con plena seguridad al Estado, lo es el del núm. 18 del Catálogo, pues así es notorio y lo repiten todos los ancianos del país, afirmando que dicho monte era administrado por la Marina de Cartagena, cuidando de su conservación empleados de la misma y haciéndose repetidas veces cortas de maderas y aprovechamientos de carbonos, apoyando esta afirmación con tres certificaciones de los antecedentes que obran en el Archivo del distrito, apareciendo de la primera que en los autos originales de la visita y residencia de montes y plantíos practicada en el mes de Enero de 1788 por el Comisario de Marina se halla la frase siguiente: «Se continuó al partido que se dice Archival, que comprende los sitios entendidos por Rambla de Mojantes y Vidriera hasta el Puerto, Bejan, Gavilan, Poyos y Casa del Vicario;» asegurando el Ingeniero que los terrenos montuosos solicitados corresponden á estos lugares: de la segunda, que entre los antecedentes que sirvieron de base para la estadística de los montes públicos, formada por la Comisaría en 1847, se halla una relacion autorizada por el Alcalde de Caravaca, y en ella figuran los terrenos montuosos situados en el paraje conocido con el nombre genérico de Casas del Vicario: que lo mismo resulta de los antecedentes que sirvieron para la estadística de clasificación formada en virtud de la Real orden de 17 de Febrero de 1859; y que dichos terrenos estaban incluidos con el núm. 15 en el Catálogo mandado formar por Real decreto de 22 de Enero de 1862, aprobado por Real orden de 10 de Noviembre de 1863, sin que conste que por el recurrente ni por sus causantes se dedujera reclamación alguna, á pesar de haberse publicado dicho Catálogo en el Boletín oficial dando un plazo de tres meses para reclamar; y de la tercera, que los espartos de dichos terrenos montuosos fueron comprendidos en la subasta verificada por la Administración en 1871, y fueron utilizados por el rematante en los años de 1871, 72 y 73: que el aprovechamiento de dichos espartos se incluyó en la subasta correspondiente á los años 1874, 75 y 76: que los pastos fueron subastados por la Administración, con los demás que producen los montes de Caravaca, en el ejercicio de 1873 á 74, y que los referidos productos se incluyeron en varias otras subastas que desde 1864 se intentaron, sin que hubiera licitadores; añadiendo el Ingeniero que además de estos antecedentes ha encontrado otros varios que contribuyen á demostrar que la Administración ha ejecutado actos que justifican su derecho á los terrenos solicitados, entre los cuales se hallan: primero, un oficio del Comisario D. Manuel Musso, dirigido en 2 de Junio de 1847 al Gobernador, informándole sobre el estado de los montes públicos de Caravaca, en el cual se habla de la Sierra del Gavilan: segundo, el parte dado por el Sobreguarda de la comarca en 31 de Octubre de 1860, con motivo de una denuncia por corta y extracción fraudulenta de pinos en la misma Sierra, y el expediente seguido por otra corta: tercero, varios estados de denuncias firmadas por el Alcalde de Caravaca en 1862, 1863 y 1864, en los que aparece que se le habian denunciado cortas de pinos en la Sierra del Gavilan, creyendo el Ingeniero que para probar el derecho del Estado en los terrenos montuosos que se piden, deben existir datos preciosos en los archivos de la Capitanía general del Departamento marítimo de Cartagena y en el del Tribunal de las Ordenes; porque los montes públicos de Caravaca pertenecieron primero á la Orden de Santiago, y despues, cuando se revertieron á la Corona, estuvieron bajo la custodia de la Marina, que los conservó y explotó hasta la formación de las Ordenanzas de 1833; y con respecto á los documentos presentados por el interesado, dice el Ingeniero que es extraño que estando formada la finca pedida cuando la adquirió el solicitante en 1837 de cinco trozos de tierra labrada, con los cuales alternaba algún monte, se haya convertido actualmente en su solo trozo, lo que da lugar á creer que el terreno interpuesto pertenecía y pertenece al Estado, pues no se halla justificada su incorporación á los citados trozos, mayormente si se tiene en cuenta que el origen de esta finca fué la venta otorgada en 1584 por el Comisario Régio, y que éste vendía sólo los terrenos que arbitrariamente se habian ocupado entre los del dominio de la Corona; terminando el referido funcionario con manifestar su opinion de que no debe accederse á lo solicitado, y que sólo procede segregar del Catálogo los terrenos que constan de las escrituras de venta otorgadas por D. Estéban Gamarra en 1584 y por la Inquisición á favor de Don Francisco de Gamboa y Lapaliza, que se cita y no se acompaña por el interesado:

Resultando que pasado al expediente al Jefe economi-

co de Murcia, informó que examinados detenidamente los inventarios que existen en la oficina, no resulta inscrita en ellos la finca de que se trata:

Vistos los informes emitidos por el Gobernador de la provincia de Murcia y por la Junta consultiva de Montes opinando en igual sentido que el Ingeniero Jefe del distrito:

Considerando que el caso que se ventila en este expediente es igual sustancialmente al que promovió D. José Perez Herrasti, y fué resuelto por Real orden de 9 de Marzo de 1880, publicada en la GACETA del 23 del mismo mes, desestimando la petición de dicho interesado:

Considerando que los terrenos de monte con la cabida de 428 fanegas, tres celemines, cuya exclusion del Catálogo solicita D. Pedro Jaen, fueron comprendidos en el acta de visita de los montes públicos del término de Caravaca, verificada en 1788 por el Comisario de Marina D. José Espinosa y Herrera, incluidos tambien en las estadísticas de clasificación formadas con las solemnidades legales en 1847 y 1859, y anotados igualmente como de dominio público con el núm. 15 en el Catálogo aprobado por Real orden de 10 de Noviembre de 1863, sin reclamación alegada del interesado, á pesar de haberse anunciado con la correspondiente publicidad en el Boletín de la provincia á fin de que dentro del plazo de tres meses pudieran alegar su derecho los que se creyesen perjudicados:

Considerando que acreditan y confirman la tradicional y continúa posesion en que se halla el Estado de los referidos montes, no sólo los partes quincenales, expedientes de denuncia por los empleados del ramo y causas instruidas en el Juzgado de Caravaca desde 1847 á 1863 por cortas y extracción fraudulenta de pinos, de que se hace mencion en el informe del Ingeniero Jefe de Montes del distrito de Murcia, sino además y con robusta prueba lo que resulta de la certificación núm. 3, expedida por el mismo funcionario, de cuyo documento aparece que los productos de los montes que pretende el reclamante se anunciaron en las subastas celebradas por la Administración desde el año 1864, y consta tambien que los que remataron esos productos en los años 1871 á 1876 inclusive, en que se ha incoado este expediente, utilizaron tranquilamente los aprovechamientos en cada uno de los seis años que comprendieron las subastas verificadas en 1871 á 1873:

Considerando que los referidos documentos son títulos valederos en favor del Estado para desestimar la exclusion solicitada por D. Pedro Jaen, y que enfrente de esas pruebas, cuyo valor legal podrá el interesado impugnar en juicio, presenta el mismo tres copias testimoniales de otras tantas escrituras de compra, hechas por él y sus causantes en diferentes épocas, y otros documentos que, cualquiera que sea su índole y eficacia, no ofrecen la demostración cumplida que en la esfera administrativa se requiere para proceder desde luego á la exclusion de un monte del Catálogo; puesto que la escritura primitiva otorgada en 1584 no señala cabida ni linderos á las tierras que se enajenaron; la de 17 de Marzo de 1807 sólo habla de cinco pedazos de tierra abierta, con otros de monte interpolados, y aunque contiene linderos no asigna cabida á los pedazos de monte, deslinde que se reproduce con la escritura de adquisición por el propio interesado en 7 de Mayo de 1837, registrada el día siguiente en la suprimida Contaduría de Hipotecas, aunque con defectuoso asiento, especialmente en la medida y descripción de la hacienda, segun afirma el Registrador de la propiedad de Caravaca, y la vez primera y única que no se habla de pedazos de monte y suena la vasta extension de 428 fanegas, tres celemines, de tierra inculta, cubierta de pinos, cuya exclusion del Catálogo se pretende, con otras 33 de secano y regadío, es en la inscripción en el Registro de la propiedad de Caravaca de 5 de Octubre de 1875, por traslación á los nuevos libros, de la que sin expresion de cabida se habia hecho en 1837, para cuya nueva inscripción sólo tuvo á la vista el Registrador la escritura otorgada en dicho año 1837 y una certificación expedida por el Maestro de obras que practicó la medicion de las fincas:

Considerando que estos documentos no son bastantes á destruir la fuerza legal de los relacionados anteriormente en apoyo de la inclusion en el Catálogo del monte de que se trata; y que no estando la Administración llamada á resolver cuestiones de propiedad, sino tan sólo á fijar el estado posesorio, aplicando disposiciones de carácter administrativo, como son todas las contenidas en el reglamento de 17 de Mayo de 1863, su mision se reduce en este caso á mantener la inclusion de dicho monte en el Catálogo, como si no se hubiese deducido reclamación alguna, segun el texto del art. 11 del precitado reglamento, con la única excepcion de las tierras abiertas ó de sembradura de que se hace mérito en las escrituras presentadas por D. Pedro Jaen, á reserva y sin perjuicio de excluir tambien los espacios de monte de que se habla en ellas, si pudiera venirse en conocimiento de cuáles son por medio de documentos y pruebas que hoy no existen,

ó mediante el deslinde que, independientemente de cualquiera acción judicial, pudiera practicarse;

Y considerando que los linderos Mediodía y Poniente de la finca en cuestion son los montes del Estado sitos en la umbría de la sierra del Gavilan y barranco de los Poyos, y que si esos linderos prevaleciesen formando un cuerpo cierto, vendria á resultar que los pedazos de terreno de monte interpelados en los cinco de tierra abierta, de que sólo tratan las escrituras relacionadas, habrian de absorber todo el monte público núm. 18 del Catálogo;

S. M. el REY (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el dictámen de la mayoría del mismo, se ha servido resolver que se excluyan del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia las tierras abiertas ó de sembradura, adquiridas por el interesado y sus causantes, pero no los terrenos de monte que solicita, sitos en la Casa del Vicario ó Bollain, en cuya posesion se mantiene al Estado mientras no sea vencido en el correspondiente juicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 10.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTIICO.

Suecia.

SUPRESION DE LA ESTACION DE PRÁCTICOS DE TORRÓ. (A. H., núm. 9/43. Paris 1882.) La estacion de prácticos de Torró se ha suprimido desde el 1.º de Enero del corriente año.

MAR MEDITERRÁNEO.

Italia.

LUZ DE CABO D'ORSO, GOLFO DE SALERNO. (A. H., número 9/47. Paris 1882.) Desde el 18 de Enero de 1882 se enciende una luz fija blanca, con destellos cada 20 segundos, cuya duracion es de seis segundos, en la punta extrema del cabo d'Orso, al SO. del fondeadero de Fuenti. Inmediato al faro se encuentra una casa roja.

Dicha luz se eleva 1^m,7 por encima del piso y 66^m,7 sobre el nivel del mar, reemplazando á la luz provisional roja que se habia establecido cerca del antiguo faro destruido en 1879. La luz es visible á 13 millas y los destellos á 20.

Aparato dióptrico de quinto orden.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 154 de la III.

Isla de Malta.

ESTABLECIMIENTO DE UNA SEÑAL HORARIA EN VALETTE. (A. H., núm. 9/48. Paris 1882.) Desde 1.º de Diciembre de 1881 se ha establecido una señal horaria en la Capitanía del puerto del Grand-Port, de la Valette.

La señal se hace por medio de una bola pintada de negro, de 1^m,4 de diámetro y 4^m,3 de caída, izada al extremo de un asta elevada 18^m sobre el nivel del mar.

La bola se iza cinco minutos antes de medio día, y cae al ser precisamente dicha hora en aquel meridiano, ó sean 23^h 14^m 16^s del tiempo medio de Paris; 23^h 1^m 58^s del de Greenwich, y 22^h 37^m 58^s de San Fernando.

Además, otra bola cae en la torre del palacio (palace tower) y un cañonazo se dispara en el fuerte de San Angelo ó en el de Lascaris, del modo siguiente: se da fuego al cañon en el momento de empezar á caer la bola de la Capitanía del puerto, y la de la torre de palacio en el momento de verse el fogonazo. Esta última señal tiene un error de 0,5 á 1 segundo de tiempo, y sólo sirve para las necesidades de la ciudad.

NOTA. La señal horaria de la Capitanía del puerto no se hace los domingos y días de fiesta.

MAR ADRIÁTICO.

Italia.

BOYAS DE AMARRAJE EN EL PUERTO DE BRINDISI. (A. H., número 5/28. Paris 1882.) Dos boyas de amarraje se han fondeado en Brindisi: una, perteneciente al Estado, se halla en 8^m,6 de agua bajo las marcaciones siguientes: la extremidad S. de la basa, situada entre la casa Narvegna y el puerto, al N. 69º E.; la casa Narvegna al N. 23º O.

La otra, perteneciente á la Compañía peninsular, está en 8^m,9 en las marcaciones siguientes: la extremidad S. de la misma base, al N. 30º O.; el pequeño fanal verde, al N. 57º E.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 9º NO. en 1882.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 3 y 154 de la III.

Austria-Hungria.

VALIZA SOBRE LA SECA KRANJAK, EN EL CANAL DE STAGNO PICCOLO (DALMACIA). (A. H., núm. 9/49. Paris 1882.) Una

valiza de piedra y forma cónica, pintada de blanco y elevada 2^m, 3 sobre el nivel de alta mar, se ha construido en 0^m, 3 de agua sobre la seca Kranjak, en el canal Stagno Piccolo.

El paso es franco entre esta valiza y la lengua de tierra opuesta a la villa de Hodilje, pero entre esta y la valiza hay bajos que impiden el paso a los buques.

Cartas números 192 y 213 de la sección I; y 3 y 135 de la III.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE.

Islas Hawai ó Sanwich.

LUZ EN LA ISLA MOLOKAI (MORATOS). (A. H., núm. 9/30. París 1882). El 1.º de Enero de 1882 se ha encendido en una torre pintada de blanco con linterna roja y construida sobre la punta SO. de la isla Molokai (Lae ó Ka Laan) una luz fija blanca, elevada 15^m sobre el nivel del mar y visible a 11 millas de distancia.

Desde este faro se marca: la punta E. de Oahu, al N.

57º O.; la punta NO. de Molokai, al N. 17º E.; el faro de Lahaina, al S. 69º E.; la punta SO. de Lanai, al S. 46º E. Aparato dióptrico. Marcaciones verdaderas. Variación: 9.º 20' NE. en 1882.

Posición dada: latitud N. 21º 6'; longitud O. 151º 2' 27".

Cartas números 230, 604 y 468 de la sección I.

Madrid 30 de Enero de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situación en la tarde del sábado 25 de Febrero de 1882.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....		6.776.870'68	9.341.211'20
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.066.084'36	453.935'48
	Idem de tres á seis id.....	548.820'84	228.755'13
	Idem á más tiempo.....	4.470.361'58	"
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.085.266'78	682.690'61 39.008
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.330.000	"
	Comisionados.....	564.888'68	"
	Sucursales.....	373.089'08	412.416'44
	Créditos vencidos.....	149.403'85	2.712.093'83
	Corresponsales.....	1.437'33	"
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....		5.418.818'94	3.124.510'27
Propiedades.....		129.290'08	44.881.341'25
Gastos de todas clases....	Instalacion.....	29.500'30	5.612'22
	Generales.....	24.709'18	2.264'94
		54.209'48	13.876'56
		19.464.455'96	58.082.637'89
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		301.275'65	
Obligaciones á la vista....	Cuentas corrientes.....	9.054.218'17	5.806.668'06
	Depósitos sin interés.....	225.801'44	577.162'46
	Dividendos atrasados.....	30.760	29.572'05
	Idem corrientes.....	42.300	"
		9.353.079'58	6.413.402'57
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana..	Emission propia.....		4.041.325
	Emission de guerra.....		44.881.341'25
			48.922.666'25
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	219.941'70	"
	Corresponsales.....	"	38.606
	Contrato de contribuciones.....	"	145.469
	Cuentas varias.....	167.787'86	801.980'30
		387.729'56	986.055'30
Saneamiento de créditos vencidos.....		9.041'70	1.738.854'95
Intereses por cobrar.....		1.382.279'20	"
Ganancias y pérdidas.....		31.050'27	21.658'82
		19.464.455'96	58.082.637'89

Habana 25 de Febrero de 1882.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas durante el mes de Diciembre de 1881, por los conceptos que se detallan, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	TOTAL.	OBSERVACIONES.
							Pesos. Cents.	
Manila.....	218.303'42	16.973'75	1.766'81	0'38	643'99	541'48	238.229'83	
Molilo.....	14.082'94	2.001'85	545'70	"	"	"	16.630'49	
Cebu.....	741'32	3.150'33	504'39	"	"	"	4.396'04	
Zamboanga.....	73'89	"	23'82	10	"	20'95	128'66	
Sual.....	"	"	117'99	"	"	"	117'99	
Albay.....	"	"	73'98	"	"	"	73'98	
Leyte.....	"	"	58'21	"	"	"	58'21	
TOTAL en Diciembre 1881.	233.201'57	22.125'93	3.090'90	10'38	643'99	562'43	259.635'20	
IDEM id. 1880.....	123.740'23	26.761'32	3.564'28	291'01	"	212'77	154.569'61	
Diferencia de más en 1881.	109.461'34	"	"	"	643'99	349'66	110.454'99	
Idem de menos en 1881....	"	4.635'39	473'38	280'63	"	"	5.389'40	
							105.065'59	

Madrid 22 de Marzo de 1882.—El Director general, Juan Surra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Estado que demuestra los ingresos y pagos habidos en la Caja central durante el primer trimestre del corriente año y las existencias que resultan por todos conceptos en principio y fin del mismo, á saber:

INGRESOS.

MESES.	CUENTA de metálico.	CUENTA de efectos públicos en depósito.	CUENTA en equivalencia de los depósitos en metálico, cuenta antigua.	CUENTA de valores amortizados.	TOTAL.
Enero.....	41.448.887'34	28.974.769	»	3.904.660	43.625.316'94
Febrero.....	3.278.415'99	25.676.261'29	»	3.449.520	32.074.197'28
Marzo.....	5.066.194'48	54.692.442'44	»	4.382.535	64.141.168'62
TOTALES.....	49.793.494'51	109.343.472'73	»	10.703'715	139.840.682'24

PAGOS.

Enero.....	43.394.388'33	43.253.929	»	»	56.653.317'33
Febrero.....	5.544.212'33	46.369.646'23	»	»	21.913.858'56
Marzo.....	6.020.381'43	64.886.872'38	»	»	70.907.253'51
TOTALES.....	24.958.981'79	124.515.447'61	»	»	149.474.429'40

RESÚMEN.

Existencia en 1.º Enero 1882.....	7.749.652'38	433.978.539'22	43.882.178'44	80.502.274'88	536.112.644'62
Ingresos en el trimestre.....	49.793.494'51	109.343.472'73	»	10.703.715	139.840.682'24
TOTAL cargo.....	27.543.146'89	543.322.011'95	43.882.178'44	91.205.986'88	675.953.323'86
Pagos en el mismo.....	24.958.981'79	124.515.447'61	»	»	149.474.429'40
Existencia para Abril 1882.....	2.584.165'10	418.806.564'34	43.882.178'44	91.205.986'88	526.478.894'46

Madrid 31 de Marzo de 1882.—El Contador general, Eduardo Caro.—V.º B.º—El Director general, R. Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de estos se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

NEGOCIADO 1.º

Número 1.727 del expediente.—Acreedor primitivo convento de religiosas de Santa Clara de Villacastin, Segovia; reclamante Doña Vicenta Díez, Presidenta del mismo; apoderado D. Miguel Rosar por el ramo de juros. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad que dictó la Junta de la Deuda en 28 de Diciembre de 1880.

Núm. 1.852 del id.—Acreedor primitivo Sra. Condesa de Teva, Baños y Mora; apoderado D. José María Chain y Fernandez por el ramo de alcabalas. Por Real orden de 23 de Noviembre de 1881 se confirma el acuerdo de caducidad que dictó la Junta de la Deuda en 14 de Diciembre de 1880.

Madrid 31 de Enero de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1881 (1).

Número 1.672. D. Cristóbal Lopez Castañeda, vecino de Jerez de la Frontera. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de vinicultura por el cual, aprovechando los residuos ó cascara de las uvas, se obtienen vinos con las mismas condiciones de gusto y aroma que los naturales, ó sean los elaborados solamente de uvas. Expedida en 20 de Setiembre de 1881.

1.673. D. Saturnino Arce y compañía, vecino de Madrid. Patente de invención por cinco años por un procedimiento de etiquetas generadoras de seguridad, aplicables á marcas de fabricación y comercio y á garantir toda clase de valores públicos en papel-moneda. Expedida en 30 de Setiembre de 1881.

1.674. Mr. George Monroe Wright, vecino de los Estados-Unidos. Patente de invención por 20 años por mejoras en las máquinas cromáticas para imprimir. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.675. Mr. William H. Daniels, vecino de Pennsylvania (Estados-Unidos de América del Norte). Patente de invención por 20 años por mejoras en las cajas de inodoros. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

(1) Véase la GACETA de ayer.

1.676. D. Gumersindo Villar y Cousiño, vecino de Santander. Patente de invención por 20 años por un aparato denominado Villars, destinado á contener instantáneamente los caballos desbocados. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.677. Mr. Israel Long Landis, vecino de Lancaster, Pennsylvania (Estados-Unidos de América del Norte). Patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos para utilizar los líquidos volátiles en la producción de potencia motriz. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.678. D. Juan Schieder y D. Carlos Pobser, vecinos de Viena (Austria). Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento de construcción llamado Techumbres ó losas vaciadas ó moldeadas. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.679. Mr. James Livesey, vecino de Westminster (Inglaterra). Patente de invención por 10 años por mejoras en los aparatos para enriquecer en carbono el gas del alumbrado por medio de mezclas del mismo con vapores hidrocarbonados. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.680. D. Alejandro Godillot, vecino de París. Patente de invención por cinco años por una parrilla pabellon para quemar los combustibles. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.681. D. Agustín Tiddes, vecino de Bristol (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por mejoras en la construcción de los motores de gas. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.682. Los Sres. Thomas Nesham Kirkham, Thomas Hersey, David Hulett, Samuel Chandler, Josiah Chandler y Samuel Chandler, hijo, vecinos de Londres. Patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos para condensar, absorber y purificar gases y vapores por el procedimiento llamado de lavado y de fricción. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.683. Los Sres. Smith, Sommerville y compañía, vecinos de Barcelona. Patente de invención por un resultado industrial nuevo denominado Cajas de cerillas anunciadoras. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.684. Mr. George Henry Bliss, vecino de Pittsfield (Estados-Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos telefónicos de señales, ó sea provistos de timbres para producir las mismas. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.685. D. Augusto Miguel Enrique Tézenas du Monteel, Administrador delegado de la Sociedad anónima de los Gasógenos depuradores químicos, residente en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de depuración del gas del alumbrado por medio de aparatos apropiados. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.686. Sres. J. Thomas y Bigas, vecinos de Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento de grabado, con aplicación de un papel especial. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.687. Mr. James Agustine Morrell, vecino de Nueva-York. Patente de invención por 20 años por mejoras en un aparato para evaporar los líquidos ó sustancias que producen azúcar, el agua salada, los líquidos que contienen tanino y otras sustancias que pueden reducirse á una forma semilíquida ó sólida por medio de la evaporación. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.705. John Macdonald, vecino de Londres. Patente de invención por 20 años por un aparato para acrecentar el poder luminoso del gas de huilla. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.706. Mr. Thorsten Wilhelm Nordenfelt, vecino de Lón-

dres. Patente de invención por 20 años por mejoras en los mecanismos para cargar por la culata las armas de fuego, y aplicables á bocas de fuego ó cañones de todas clases. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.707. La Sociedad titulada Mann's Refrigerator Company Limited, residente en Londres. Patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos, cámaras ó receptáculos para el almacenaje ó transporte de carnes ó de otras sustancias descomponibles, provistos dichos receptáculos de aparatos para refrigerar y ventilar su contenido. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.708. Mr. Edme Jules Maumené, vecino de Lyon (Francia). Patente de invención por 40 años por un procedimiento de fabricación de la barita. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.709. D. Mariano Juliá, vecino de Barcelona. Patente de invención por cinco años por una operación mecánica de abrihilar el torzal, propio para las labores de señora. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.740. Los Sres. Thompson, Brothers et Walker, vecinos de Durham (Inglaterra). Patente de invención por 40 años por una máquina de vapor de nuevo sistema. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.741. Mr. Richard Morris, vecino de Lewisham, Kent (Inglaterra). Patente de invención por 40 años por un aparato para hacer que las cubiertas ó cascos de los cartuchos disparados se coloquen en condiciones de servir nuevamente y para cargar y cubrir los mismos. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.742. Mr. Hugues Beancourt, vecino de Villeurbanne (Francia). Patente de invención por 20 años por un aparato para calcular. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.743. Mr. Louis John Crossley, vecino de Halifax (Gran Bretaña). Patente de invención por 20 años por un aparato mejorado para fines telefónicos y microfónicos. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.744. D. Juan Francisco Nepomuceno Macay, vecino de Charapoto (República del Ecuador). Patente de invención por 20 años por un aparato perfeccionado para la disolución y filtración en los procedimientos químicos y metalúrgicos. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.745. D. Julio Félix Lebreton, vecino de Besançon (Francia). Patente de invención por 20 años por un aparato de calefacción por gas del alumbrado llamado Termo-condensador, destinado á utilizar completamente el calor de la combustión del hidrógeno y de sus compuestos gaseosos, condensando los principales productos de su combustión. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.746. D. Clemente Ader, vecino de París. Patente de invención por 20 años por un aparato traslator-eléctrico ó renovador de señales con sus accesorios para las redes telefónicas. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.747. D. Felipe Ecenarro y D. Catalino Ecenarro, vecinos de Madrid. Patente de invención por 20 años por un aparato limpia-carriles automático para tranvías. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.748. D. Luis Alberto Poumeau de Lafforest, vecino de París. Patente de invención por 40 años por un aparato denominado fuele pulverizador para el tratamiento de las viñas y los árboles frutales. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.749. D. Paulino Gay, vecino de París. Patente de invención por 20 años por una máquina continua empleando hilo metálico giratorio para el aserrado de piedras, mármoles, granitos y otras materias. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.720. D. Augusto Combes d'Alma y D. Federico Giro, vecinos de París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la reducción de minerales, empleando el gas de madera y perfeccionando los hornos. Expedida en 17 de Octubre de 1881.

1.721. D. Luis Maneng, vecino de París. Patente de invención por 40 años por un aparato repartidor hidráulico ó bomba de simple, doble ó cuádruple efecto, sin válvulas ni articulaciones, pudiendo colocarse en cualquier sitio y para cualquier servicio. Expedida en 17 de Octubre de 1881.

1.722. D. Adolfo Montargón, vecino de París. Patente de invención por 40 años por modificación en el mecanismo de los pianos rectos y oblicuos. Expedida en 17 de Octubre de 1881.

1.723. D. Teófilo Schloering, vecino de París. Certificado de adición á la patente expedida en 30 de Junio de 1881 por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento de preparación de la magnesia para la extracción del amoniaco de las letrinas y otros usos. Expedido en 2 de Noviembre de 1881.

1.724. Mr. Ludvig Thomas Johann Boje, vecino de Copenhague (Dinamarca). Patente de invención por 40 años por un procedimiento de conservación de los huevos. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.725. D. Miguel Robergeot, vecino de Grigni (Francia). Patente de invención por cinco años por un aparato plancha receptáculo con fondo agujereado para la extracción del aceite de los cuerpos grasos. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.726. Mr. Richard Morris, vecino de Lewisham, Kent (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por un aparato para registrar ó acusar la exactitud de la mira y la puntería en la instrucción ó práctica de las armas de fuego llamadas Rifles. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.727. Mr. Gilbert Smith Dean, vecino de California. Patente de invención por 20 años por mejoras en un procedimiento para la preparación de los compuestos de nitroglicerina. Expedida en 7 de Octubre de 1881.

1.728. Mr. Stephen Armitage y Armitage, vecino de Madrid. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para moler, mezclar y cribar á la vez los yesos. Expedida en 8 de Octubre de 1881.

1.729. Mr. Stephen Armitage y Armitage, vecino de Madrid. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para moler, mezclar y cribar á la vez materiales y minerales que no sean demasiado duros. Expedida en 8 de Octubre de 1881.

1.730. D. Ignacio Carreras Mauri, vecino de Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la fabricación de lizas ó aviaduras especiales para los tejidos de seda hechos con máquina. Expedida en 8 de Octubre de 1881.

1.731. D. Faustino Puiraveau, vecino de París. Patente de invención por 20 años por una cuba cilíndrica de fondo ascensor. Expedida en 8 de Octubre de 1881.

1.732. Mr. Jakob Schweizer, vecino de Soleure. Patente de invención por 20 años por unos relojes eléctricos de sobremesa ó de pared. Expedida en 8 de Octubre de 1881.

1.733. El Doctor D. Luis Thenot, vecino de Macon (Francia). Patente de invención por 40 años por un procedimiento de reducción por amalgama de los cuarzos ó arenas auríferas, argentíferas, platíferas y otros minerales susceptibles de separación por este tratamiento. Expedida en 8 de Octubre de 1881.

1.734. La Sociedad anónima Worwants, de Berlín. Patente de invención por 40 años por perfeccionamientos en las cerraduras de pasador de resbalón. Expedida en 17 de Octubre de 1881.

1.735. D. Salvador J. Sanchez Manzorro, vecino de Chiclana (Cádiz). Patente de invención por 20 años por un aparato consistente en rastras formadas con cables erizados para remover

el lecho de aguas con movimiento. Expedida en 17 de Octubre de 1881.

1.736. D. Salvador J. Sanchez Manzorro, vecino de Chiclana (Cádiz). Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para la construcción de malecones formados de zarzos, tejidos y rellenos. Expedida en 17 de Octubre de 1881.

1.737. D. Roberto May Gardiner, como Director de la Sociedad titulada *The Cotton Powder Company Limited*, de Londres. Patente de invencion por 20 años por un nuevo procedimiento para la fabricación de un nuevo explosivo y cargas de explosión con algodón pólvora. Expedida en 17 de Octubre de 1881.

1.738. D. Th. van Dieren, vecino de Amberes (Bélgica). Patente de invencion por 20 años por mejoras en los maquinados mecánicos de las prensas tipográficas. Expedida en 17 de Octubre de 1881.

1.739. D. Agustín Satorre y Garrigos, vecino de Dénia (Alicante). Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para labrar materiales duros, como piedra, madera, etc., con la máquina Satorre. Expedida en 17 de Octubre de 1881.

1.740. D. Agustín Satorre y Garrigos, vecino de Dénia (Alicante). Patente de invencion por 20 años por una máquina para labrar materiales duros, como piedra, madera, etc., con la máquina Satorre. Expedida en 17 de Octubre de 1881.

1.741. D. Francisco Million, de Lyon (Francia). Patente de invencion por 10 años por un aparato llamado Lámpara eléctrica Lyonesa. Expedida en 17 de Octubre de 1881.

1.742. Mr. Wilhelm Hertzsch, vecino de Ratiborhammer (Alemania). Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para hacer los clavos de seguridad ó grapas. Expedida en 17 de Octubre de 1881.

1.743. Los Sres. D. Jacobo H. Hunt y B. Federico W. Jones, vecino de Spartamburg (Estados- Unidos). Patente de invencion por 20 años por un nuevo aparato de enganche para carrajes y wagones de ferro-carril. Expedida en 17 de Octubre de 1881.

1.744. Mr. Edward Johnson, vecino de Westo Cowes, en la isla de Wght. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento que mejora el cultivo de las ostras en los aparatos especiales empleados á dicho fin. Expedida en 17 de Octubre de 1881.

1.745. Mr. Johann Benediet Merkl, vecino de París. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para los mecanismos destinados á la propulsión de los buques. Expedida en 17 de Octubre de 1881.

1.746. D. Leonidas Lacroix, hijo, vecino de Angulema (Francia). Patente de invencion por 20 años por un procedimiento de fabricación de papel alquitranado para cigarrillos. Expedida en 19 de Octubre de 1881.

1.747. D. Guillermo Amado Desprins, vecino de París. Patente de invencion por 10 años por un nuevo aparato de aluminio aplicable á las máquinas de coser y otros usos análogos. Expedida en 19 de Octubre de 1881.

1.748. La Sociedad anónima *La Fuerza y la Luz*, Sociedad general de electricidad, de Bruselas (Bélgica). Patente de invencion por 20 años por perfeccionamientos en las pilas eléctricas secundarias. Expedida en 19 de Octubre de 1881.

1.749. D. José de Fuentes Parrilla, vecino de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz. Patente de invencion por 20 años por un nuevo producto industrial que denomina Manzanilla espumosa de Sanlúcar. Expedida en 12 de Noviembre de 1881.

1.750. Las razones sociales Pedro Domecq, hijos de B. Vergara y José J. Vergara, vecinos de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz. Certificado de adición á la patente expedida en 26 de Febrero de 1881 por un sistema de vinicultura para los vinos de Jerez y sus congéneres, por el cual resultan tan débilmente alcohólicos como los vinos franceses, y tan adecuados para hacerlos espumosos como los mejores conocidos. Expedido en 4 de Noviembre de 1881.

1.751. Mr. Frederick Noël Mackay, vecino de Liverpool (Inglaterra). Certificado de adición á la patente expedida en 21 de Febrero de 1881 por mejoras en la fabricación de nieve. Expedido en 4 de Noviembre de 1881.

1.752. D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park (Estados- Unidos). Patente de invencion por 20 años por un procedimiento mejorado para gobernar la fuerza generadora de máquinas magneto y dinamo-eléctricas. Expedida en 2 de Noviembre de 1881.

1.753. Los Sres. D. Luis Drúmen de Velunza y D. Angel Saco de la Peña, vecinos de Madrid. Patente de invencion por 20 años por un nuevo motor denominado Santa Rita, que funciona sin vapor, sin agua, sin viento, sin gas y sin caballerías. Expedida en 4 de Noviembre de 1881.

1.754. D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park (Estados- Unidos). Patente de invencion por 20 años por un procedimiento perfeccionado para fabricar lámparas eléctricas. Expedida en 2 de Noviembre de 1881.

1.755. D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park (Estados- Unidos). Patente de invencion por 20 años por unas máquinas magneto ó dinamo-eléctricas, ó sean motores eléctricos perfeccionados. Expedida en 2 de Noviembre de 1881.

1.756. D. Fernando Mannlicher, vecino de Viena. Patente de invencion por 20 años por un fusil nuevo para cargar por la culata. Expedida en 2 de Noviembre de 1881.

1.757. D. Juan Dixon, vecino de Melbourne (Australia). Patente de invencion por 40 años por un aparato para fabricar un gas mejorado. Expedida en 2 de Noviembre de 1881.

1.758. D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park (Estados- Unidos). Patente de invencion por 20 años por un procedimiento mejorado para producir las luces de arco eléctrico. Expedida en 2 de Noviembre de 1881.

1.759. Mr. James Nicolás Douglass, vecino de Dulwich (Inglaterra). Patente de invencion por 20 años por mejoras en los mecheros ó quemadores. Expedida en 4 de Noviembre de 1881.

1.760. Mrs. Eugène Porion y Louis Méhay, vecinos de Wardreques (Francia). Certificado de adición á la patente expedida en 12 de Agosto de 1881 por mejoras en un procedimiento para la fabricación del alcohol con objeto de utilizar los residuos. Expedido el certificado en 4 de Noviembre de 1881.

1.761. D. Zoilo Zenon Zalabardo, vecino de Málaga. Certificado de adición á la patente expedida en 20 de Marzo de 1880 por un sistema mecánico simultáneo de deshuesamiento de la aceituna y todas las frutas con hueso, y maceración de la pulpa de las mismas por la proyección de aquellas sobre tela metálica ó chapa metálica agujereada. Expedido en 24 de Noviembre de 1881.

1.762. D. Antonio Prévot, vecino de Bérgerac (Francia). Certificado de adición á la patente expedida en 21 de Mayo de 1881 por la construcción de un nuevo aparato llamado Hornillo-Prévot para la cocción en pequeña escala de las pinturas vitrificables. Expedido en 2 de Diciembre de 1881.

1.763. D. Atilano Bastos de Dueñas, residente en Zaragoza. Certificado de adición á la patente expedida en 15 de Octubre de 1879 por un aparato topográfico denominado Plancheta-taquimetro-Bastos, cuyo objeto es la formación de croquis y levantamiento de planos topográficos. Expedido el certificado en 2 de Diciembre de 1881.

1.938. D. José Martínez Ruzperez, vecino de Madrid. Patente de invencion por 20 años por una nueva cerradura mecánica, compuesta de 21 piezas. Expedida en 22 de Noviembre de 1881.

1.939. D. Juan Ramon Vidal, vecino de Albacete. Patente de invencion por 20 años por una máquina para partir almendras y separar la pepita de la cáscara. Expedida en 2 de Diciembre de 1881.

1.940. D. José Abrines y Ardit, vecino de Palma de Mallorca (Baleares). Patente de invencion por 20 años por un producto que denomina *Beun Abrines*. Expedida en 2 de Diciembre de 1881.

1.968. D. Américo Camps y Soler, vecino de Madrid. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para conservar inalterables indefinidamente los pescados conservados en latas con cualquier caldo comestible. Expedida en 11 de Noviembre de 1881.

Madrid 26 de Enero de 1882.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yeves.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Negociado 2.º—Sección de Fomento.—Montes.

Habiendo resultado negativa por falta de licitadores la subasta celebrada en 13 de Enero último para las obras de creación de un vivero en el monte titulado Allende, perteneciente al pueblo de Brañosera, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Abril próximo para que tenga lugar un segundo remate de dichas obras, cuyo presupuesto asciende á la suma de 7.171 pesetas 80 céntimos.

La subasta será doble y simultánea en este Gobierno civil y en las Casas Consistoriales de Brañosera en el día antes citado y hora de las doce de su mañana; hallándose en ambos puntos de manifiesto el presupuesto de la obra, que deberá llevarse á cabo con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Palencia 24 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Domingo García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias á la creación de un vivero en el monte Allende, de Brañosera, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la suma de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente en pesetas y céntimos la cantidad, escrita en letra, por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la creación de un vivero en el monte Allende, núm. 83 del Catálogo de los exceptuados, perteneciente al pueblo de Brañosera.

1.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante el señor Gobernador en la capital de provincia y ante el Alcalde del pueblo á quien pertenece el monte, en el día y hora que oportunamente se señalará.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto como garantía.

3.º Serán desechados los pliegos cuyas proposiciones excedan de 7.171'80 pesetas, en que están presupuestadas todas las operaciones.

4.º Si resultaren iguales dos ó más de las proposiciones consideradas como más ventajosas, se abrirá nueva licitación por espacio de un cuarto de hora, entre los autores, y las proposiciones de rebaja no podrán ser inferiores á 25 pesetas, decidiendo la suerte en el caso que ninguno quisiera alterar la que hubiese presentado.

5.º La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, el cual al mismo tiempo resolverá las cuestiones que se susciten contra ella, sin embargo de que una vez aprobada, el remate queda atendido á los resultados del juicio que se entable.

6.º El rematante queda obligado al cumplimiento de todas las condiciones de este pliego, bajo pérdida de la fianza y demás responsabilidades que le alcancen.

7.º En el término de un año, á contar de la fecha de la aprobación de la subasta, ejecutará en una extensión de tres hectáreas del monte expresado, y que previamente le serán entregadas, todas las operaciones siguientes:

A. Limpiar el suelo, descuajándolo de raíces y piedras hasta la profundidad de 40 centímetros.

B. Dar una labor de azada, de 40 centímetros de profundidad, á la cuarta parte de la extensión citada, que se destina á sembrero, respetando las calles y callejones que se tracen.

C. Abrir una zanja en todo su perimetro, de 80 centímetros de anchura por 50 de profundidad, colocando en su borde interior la tierra que de la misma se extraiga, formando además un seto vivo de jara ú otra mata á propósito sobre la tierra así dispuesta.

D. Recolectará y tendrá dispuestos para la siembra en condiciones á propósito 30 hectólitros de bellota de roble albar, (*Quercus robur*, L.).

E. Preparar la superficie destinada á sembrero en condiciones de recibir la semilla, formando surcos de dos decímetros de anchura.

F. Verificar la siembra á la profundidad de seis centímetros, por golpes, en rectángulos de dos decímetros de base por uno de altura.

G. Construir una charca, de 60 centímetros de profundidad por 100 metros cuadrados de superficie, en el sitio conveniente que se le designe para la recogida de aguas y conducción de éstas de la fuente del Brezo.

8.º Será obligación del rematante la custodia y conservación del sembrero hasta el trasplante al vivero, que deberá hacerse en los dos años.

9.º Para cumplir la última parte de la condición anterior, el rematante deberá dar á las otras tres cuartas partes del terreno una labor igual á la que se señala en la condición 7.º

10.º Extraerá con sumo cuidado las plantas del sembrero y las colocará en el vivero en cuadrados de 25 centímetros de lado, habiendo previamente preparado el terreno para recibir las de modo que puedan regarse por pié.

11.º Verificado el trasplante, el rematante queda igualmente

obligado á la conservación y custodia del vivero por otros dos años; trascurridos los cuales, si del reconocimiento facultativo que se practique resultan bien ejecutadas todas las operaciones y las plantas en sus naturales condiciones de desarrollo, quedará á cargo de la Administración, cesando toda su responsabilidad.

12. Hechas á satisfacción del distrito las operaciones á que se refiere la condición 7.º, se abonará al contratista la cuarta parte del importe en que se le han adjudicado. Otras dos cuartas partes, despues de haber ejecutado lo prevenido en la condición 9.º, y la cuarta parte restante, con la fianza, al hacerse cargo del vivero la Administración, en los términos que se designan en la condición 11; expidiéndose en cada uno de estos casos la correspondiente certificación por el empleado facultativo encargado de la inspección; cuya certificación, visada por el Ingeniero Jefe, se remitirá por conducto del Gobernador á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para que disponga la expedición de los libramientos de pagos contra la Administración económica de esta provincia, y con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto por obligaciones del Ministerio de Fomento.

13. La falta al cumplimiento de las precedentes condiciones, como igualmente á las observaciones que le haga el empleado encargado de vigilarlas, tanto por la calidad de la semilla, clase y profundidad de las labores, limpia y riegos oportunos del terreno, etc., será motivo para la suspensión de estos trabajos ó instruir el oportuno expediente á los efectos que se citan en la condición 6.º

Palencia 12 de Setiembre de 1881.—El Ingeniero Jefe, J. Crehuet.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 2.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Almería.....	Pedro Jaura.....	Arco Santa María, 3.
Linares.....	Francisco Jimenez.	Luis de Molina, 3, segundo.
Navia.....	Talladeo hermanos.	Pelayo, 24.
Tarrasa.....	Eduardo Puig.....	Telégrafos.
Barcelona.....	José G. del Valle...	Sin señas.
Mont Lucon.....	Livilla, Ingenieur...	Don Martin, 71, barrio de Argüelles.
Murcia.....	José Castillo Tapia.	Plaza Santo Domingo, 18.
Pontevedra.....	Francisco Federico.	Ingeniero de la Junta consultiva Caminos.
Barcelona.....	Celestino Tello....	Victoria, 6, cuarto.
Idem.....	Ochoa.....	Costanilla Desamparados, 9.
San Sebastian...	Adolfo Garcia.....	Velarde, 13.
Almería.....	José Mengibar Maes	Sin señas.
Barcelona.....	Manuela Oliver....	Idem.
Idem.....	Reallon.....	Idem.
Oviedo.....	Francisco Ferrer...	Greda, 16.

Madrid 2 de Abril de 1882.—P. el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

Administracion del Correo Central.

DIA 1.º DE ABRIL.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

Núm.	Nombre	Domicilio
1	Antonio Rodriguez.	El Pedroso.
2	Antonio Lara.	Miguel Estéban.
3	Benito Capella.	Libardon.
4	Cipriano Conde.	Sanchidrian.
5	Clemente Sanchez.	Cáceres.
6	Celedonio Delgado.	Puente Vallecas.
7	Cristóbal Fernandez.	Irún.
8	Cármén Amparo.	Vitoria.
9	Cipriano Ramos.	Cáceres.
10	Diego Ignacio.	Málaga.
11	Eduardo Ortu.	Barcelona.
12	Eugenio Valdés.	Murcia.
13	Estéban Aguado.	Arapineria.
14	Elvira Acuna.	Andújar.
15	Francisco Garcia.	Malpartida.
16	Francisco Fernandez.	Alcalá de Henares.
17	Feliciana Dominguez.	Herencia.
18	Fulgencio Martin.	Madrid.
19	Gabino Ruiz.	Aranjuez.
20	Juan Gago.	Rioseco.
21	Jesús Espartosa.	Alcalá de Henares.
22	Juan Antonio Rincon.	Tetuan.
23	Juan Mata.	Tembleque.
24	José María López.	Almagro.
25	Juan Ortiz.	Carpio de Tajo.
26	Lorenzo Prieto.	Molacillos.
27	Lorenzo Cabeza.	Pamplona.
28	Lopez Linacero.	Búrgos.
29	Luisa Morales.	Algeciras.
30	Manuel Arias.	Aranjuez.
31	Manuel Lopez.	Guipúzcoa.
32	María Hernandez.	Puente Vallecas.
33	María del Socorro.	Toledo.
34	Matías Gonzalez.	Rioseco.
35	Paula de Acreman.	Logroño.
36	Ramon Camareno.	Idem.
37	Rafael Roldan.	Alcalá de Henares.
38	Severiano Medina.	Tielme/Tajuña.
39	Toribio Martinez.	Vitoria.
40	Valentin Cabrero.	Aldeavieja.

Madrid 1.º de Abril de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz de su Junta económica.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 de Febrero último, y con estricta sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que á continuación se insertan, se saca á pública subasta la ejecución de las obras á que los mismos se contraen y son necesarias en la Academia de Artillería de la Armada en este Departamento, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica del mismo y en la Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, á los 30 dias de esta publi-

caucion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias; habiéndose señalado para la indicada subasta las doce de la mañana.

San Fernando 27 de Marzo de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las que se saca á licitacion pública la ejecucion de las obras que deben efectuarse en la Academia de Artilleria y Escuela de Condestables, que han sido aprobadas por Real orden de 27 de Octubre próximo pasado.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1.ª Las obras de que son objeto estas condiciones se verificarán segun se marca en el presupuesto formado para las mismas, sin que puedan alterarse las dimensiones en él designadas.
2.ª La piedra quebrada que se emplee para la mamposteria deberá ser procedente de las canteras de la localidad, dura, compacta y de las dimensiones necesarias para la buena trabazon de la obra.
3.ª El ladrillo deberá ser de buena calidad, duro y bien cocido, sonoro al golpear y de fractura uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches.
4.ª Las losas para el pavimento de las atarjeas serán cuadradas, de 0'42 metros de lado y 0'045 de grueso (lo ménos), de las canteras de Algeciras ó Tarifa. Las superficies han de estar planas y sus aristas ó cantos á escuadra.
5.ª Las losas de mármol para el pavimento de uno de los excusados serán cuadradas, de 0'48 metros de lado, procedentes de Italia, y estarán perfectamente planas y pulimentadas. Se desecharán todas las que tengan pelos, aberturas ó depósitos de sustancias extrañas que las hagan desmerecer en su clase.
6.ª Las losas de barro para el pavimento de otros de los excusados serán tambien cuadradas, de 0'48 metros de lado, procedentes de las fábricas de Cataluña, duras, bien cocidas y sonoras al golpear, planas y de un grueso uniforme.
7.ª Los azulejos estarán cuidadosamente fabricados, de buen barro y compacto, planos, y su baño estará dado con uniformidad.
8.ª Los atenores de barro estarán bien cocidos y sin grietas ni imperfecciones; tendrán sus enchufes y topes completos y de modo que ajusten. Estarán vidriados por la parte interior, segun se determina en el presupuesto.
9.ª La cal comun será pura y de la mejor calidad que se fabrique en la localidad.
10.ª La cal hidráulica provendrá de Zumaya (provincia de Vizcaya), y estará exenta de todo cuerpo extraño que la perjudique en las mezclas.
11.ª El yeso estará bien cocido, será puro y estará exento de toda parte terrosa y piedra. Será bien machacado y tamizado y provendrá directamente del horno, sin consentir esté ya apagado por el trascurso del tiempo.
12.ª La arena será del rio de Santi-Petri, de grano grueso y limpia.
13.ª El mortero que se emplee para la mamposteria estará compuesto de una parte de cal y otra de arena; para las soletrias de dos partes de cal y una de arena, y para los enlucidos de cuatro partes de cal y una de arena.
14.ª Las maderas, tanto en madres, vigas, cuarterones, alfajias y tablas, serán de pino, nuevas, procedentes de Finlandia, Suecia ó Noruega, sanas, de calidad superior, sin samago, fallas, nudos muy próximos ni fibras torcidas. No se admitirán las que presente el corazón entre sus dos caras ó en las dos á la vez, ó en una sola cara siempre que penetre más de la mitad del espesor del tablon.
15.ª Los cristales serán blancos, claros, de grueso uniforme y perfectamente planos, sin manchas, piqueras, burbujas ni otros defectos.
16.ª La pintura será compuesta de albayalde de primera, molido con aceite de linaza de Granada, de superior calidad, cuya pasta será combinada con los colores respectivos, pero con exclusion de mezcla de cualquier otra sustancia, como sulfato de barita, tiza, etc.
17.ª Todos los escombros que resulten sobrantes de las obras serán sacados por el contratista del edificio y arrojados en el sitio próximo que se le designe.
18.ª El contratista quedará obligado á deshacer y construir de nuevo toda obra por él ejecutada que no reúna las condiciones anteriormente dichas.
19.ª Las obras serán inspeccionadas por un Ingeniero, quien comunicará al contratista las instrucciones para su ejecucion y reconocerá cuantos materiales deban emplearse, desechando los que no conceptúe de recibo segun las condiciones de este contrato.
20.ª Estas obras deberán empezarse á los ocho dias de haberse comunicado al contratista la Real orden aprobando el remate á su favor, y terminarse á los 60 de empezadas, exceptuándose los dias festivos.
21.ª Terminadas las obras en el plazo marcado en la condicion anterior, serán reconocidas por un Ingeniero, y encontrándolas conformes á las reglas del arte y á lo prevenido en las condiciones anteriores, expedirá al contratista certificación por duplicado, la cual le dará derecho á percibir la cantidad por que las hubiese rematado.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- 22. La cantidad que se fija como tipo para la subasta es la de 2'236 pesetas 25 céntimos á que asciende el presupuesto que va unido á este pliego.
23. La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la de la provincia marítima de Sevilla el dia y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, y quedará adjudicadas provisionalmente las obras en favor del autor de la proposicion más ventajosa al Erario hasta que merezca la aprobacion de la Superioridad.
24. Resultando proposiciones iguales, se procederá á una licitacion oral entre los autores de ellas, entendiéndose que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los licitadores se negasen á mejorar sus ofertas.
25. Será desechada toda proposicion cuyo importe exceda de la cantidad fijada como tipo para la subasta en la condicion 22; la que no se contraiga al total de las obras; la que no acompañe el talon de depósito que prefiija la condicion 28, y la que no esté arreglada al modelo adjunto.
26. El contratista se sujetará en un todo durante el curso de las obras á cuanto le ordene el Ingeniero inspector de ella, el cual no podrá introducir modificacion alguna en el proyecto aprobado y aceptado por el contratista; pero cualquier duda que se suscite por causas no previstas en estas condiciones ó en el adjunto presupuesto se resolverá gubernativamente, oyendo previamente al contratista y quedando ileso el derecho de éste para reclamar por la via contencioso-administrativa que señalen las leyes vigentes, sin que por ello haya de alterarse la cantidad en que se hubiesen rematado.

27. El contratista sufrirá la multa diaria del 1 por 100 de la cantidad en que se adjudique el servicio por espacio de 10 si no principia las obras en la fecha estipulada en la condicion 20, y la misma multa por término de 20 dias si no las concluye en la época fijada en la citada condicion, cesando la multa al vencimiento de dichos plazos y rescindiéndose el contrato, con adjudicacion de la flanza á favor de la Hacienda, con pérdida del valor de las obras ejecutadas, quedando además sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber de su contrato al que despues se celebre.

28. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado como garantía provisionnal en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos á los precios tipos que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876 que hizo extensivo á Marina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto anterior, la cantidad de 75 pesetas.

29. Para responder al cumplimiento del contrato se fija la cantidad de 150 pesetas, que será constituida en depósito en los términos marcados en la condicion anterior; y no se devolverá al contratista á la conclusion de las obras mientras no justifique haber satisfecho al Tesoro el impuesto con que haya de ser gravado el libramiento que origine su contrato.

30. El pago de las obras se verificará por libramiento que expedirá la Intendencia del Departamento, á cargo de la Administracion económica de esta provincia, á los 15 dias de recibidas en aquella las certificaciones de que trata la condicion 21.

31. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan al Escribano, segun Arancel, por la asistencia y redaccion del acta de remate.

3.º La entrega para uso de las oficinas de 15 ejemplares del Boletín oficial en que esté inserto este pliego de condiciones.

32. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas generales aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en el presente pliego.

San Fernando 22 de Diciembre de 1881.—I. L. Joaquín Marassi.—Es copia.—El Secretario, José María de Heras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicados con fecha de..... en la GACETA DE MADRID, núm....., ó Boletín oficial de la provincia, núm....., para subastar las obras necesarias en la Academia de Artilleria y Escuela de Condestables, se obliga á llevarlas á cabo, con estricta sujecion al pliego de condiciones, ó con la baja de..... pesetas por 100 (en letra) al tipo fijado en la condicion 22.

(Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto de las obras para la construccion de nuevas cañerías en los excusados de la Academia de Artilleria y Escuela de Condestables de este Departamento.

PISO ALTO.

Excusado de los Jefes y Oficiales.

Table with 2 columns: Description of work and Pesetas. Includes items like 'Quitar el asiento de excusado de mármol y azulejos que tiene en la actualidad...', 'Abrir una regola en la pared, de 13 metros de largo...', 'Una cañería de 13 metros de alto formada con atenores de barro vidriado...', etc.

Table with 2 columns: Description of work and Pesetas. Includes items like 'Volver á colocar el asiento del excusado de mármol, el cónico de pedernal, y alicatado de los mismos azulejos que tiene en la actualidad...', 'Diez azulejos que se calculan puedan desecharse al sacar los que hay adosados al muro...', etc.

Excusados de Alumnos de Artilleria.

Table with 2 columns: Description of work and Pesetas. Includes items like 'Demoler el actual asiento del excusado y orinadero...', 'Una cañería de 13 metros largo, formada con atenores de barro vidriado, é igual en un todo á la del excusado anterior, á 8 pesetas el metro.', etc.

CONSTRUCCION DE UNA GALERÍA DE PASO Á DICHO EXCUSADO.

Techo de paso.

Table with 2 columns: Description of work and Pesetas. Includes items like 'Dos canes de piedra de 0'835 metros largo, 0'42 por 0'42, su labra y colocacion...', 'Una madre de pino, de seis metros largo, 0'28 por 0'22, su labra y colocacion...', etc.

PISO PRINCIPAL.

Excusado de los Jefes y Oficiales.

Table with 2 columns: Description of work and Pesetas. Includes items like 'Quitar el asiento de mármol y azulejos...', 'Volver á colocar dicho asiento y azulejos...', 'Diez azulejos que se calcula podrán deteriorarse...', etc.

	Pesetas.
Idem id. de id. en las dos caras de la pared divisoria de los dos excusados, en una extension de 30 metros cuadrados, volviendolo á repellar por el mismo procedimiento.....	30
Solar el pavimento con losas de barro cuadradas, de 0'18 metros de lado, que mide 9 metros cuadrados, á 6 pesetas el metro.....	54
Blanqueo de dos manos á las paredes antiguas y de tres á la obra nueva.....	10
Pintar al óleo, de dos manos, la puerta de entrada y postigo por sus dos caras.....	6
ENTRESUELO.	
<i>Excusados de los Jefes y Oficiales.</i>	
Demoler el excusado que tiene en la actualidad..	2'50
Una cañería de cinco metros largo formada con ateneros de barro vidriado, de 0'28 metros de diámetro y por el mismo procedimiento que las anteriores, á 8 pesetas.....	40
Dos zunchos de hierro para la sujecion de las mismas.....	6
Construir un asiento de material para excusado, de un metro largo, 0'50 metros ancho, formado de una escuadra de madera, un cónico de pedernal solado, alicatado y un zócalo con dos hiladas, todo de azulejos.....	37
Tres metros cuadrados de entresolado con ladrillos raspados para el pavimento, á 5 pesetas... Blanqueo de las paredes, de dos manos.....	15 7
<i>Excusado perteneciente al pabellon de la derecha.</i>	
Demoler el excusado que tiene en la actualidad..	2'50
Construir un asiento de material para excusado, de un metro de largo y 0'50 metros de ancho, formado con una escuadra de madera, un cónico de pedernal solado, alicatado y zócalo con dos hiladas, todo de azulejos.....	37
Doce canes de hierro, igual á los anteriores, para otras tantas cabezas de vigas, á 3 pesetas.....	36
Picar el mortero que tiene la pared en una extension de 12'60 metros cuadrados, volviendo á repellarlo como los anteriores.....	12'60
Blanqueo de las paredes, de tres manos á la obra nueva y dos á la antigua.....	7'50
PLANTA BAJA.	
<i>Cuarto de aseo.</i>	
Picar el mortero que tiene la bóveda y paredes en una extension de 60 metros cuadrados hasta dejar descubierto el ladrillo y piedra de dichas paredes, volviendo á repellar y enlucir del mismo modo que los ya descritos anteriormente... Blanqueo al temple y de tres manos á las expresadas paredes y bóveda.....	60 12'50
<i>Escuela de Condestables.</i>	
Picar el mortero que tiene los muros que forman dicho excusado en una extension de 48 metros cuadrados y volverlos á repellar por igual procedimiento que el anterior.....	48
Dar tres manos de pintura al temple á los mismos.	10
<i>Patinillo.</i>	
Picar la pared de fachada de los excusados en una extension de 40 metros cuadrados, volviendolo á repellar y enlucir por el mismo procedimiento ya enumerado.....	40
Blanqueo de las paredes de dicha fachada de tres manos.....	25
Picar la pared de arquería en una extension de cinco metros cuadrados y volver á repellarla y enlucirla igual á lo anterior.....	5
Blanqueo de todas las paredes del patinillo, de tres manos.....	30
<i>Escalera principal.</i>	
Picar todos los frentes de pared que forman los diversos excusados, en una extension de 34 metros cuadrados hasta dejar descubierta la piedra, volviendolo á repellar y enlucir de la misma manera que las anteriores y dándole después tres manos de cal de blanquear.....	34
Blanqueo general de dos manos á todas las paredes de dicha escalera.....	30
Pintura de tres manos al óleo (color verdaderacho) al zócalo en la parte nueva y de una mano el resto del mismo, incluso los frentes de todos los escalones.....	35
	2.236'25
<p>Importa este presupuesto la cantidad de dos mil doscientas treinta y seis pesetas con veinticinco céntimos.</p> <p>Arsenal de la Carraca 30 de Junio de 1881.—José García Baquero.—V. B.—Bernardo Berro.—Es copia.—I. I., P. O., Joaquín Marassi.—Es copia.—El Secretario, José María de Heras.</p>	

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de dicha Exema. Corporacion, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en el Negociado de ensanche, sito en la primera Casa Consistorial, todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate, se saca á pública subasta el desmonte del trozo de la calle de Lagasca, comprendido entre las de Don Ramon de la Cruz y la de Lista.

El remate tendrá lugar el dia 15 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el salon destinado á estos actos de la tercera Casa Consistorial.

Madrid 29 de Marzo de 1882.—El Secretario interino, Juan Sanz.

Habiéndose presentado en esta Secretaría las certificaciones que acreditan el fallecimiento de los Sres. D. Mariano Ganado,

D. Nareiso José Beltran y D. Antonio Rodriguez, cuyos señores formaban parte de la Junta municipal, el lunes 3 de Abril próximo, á la una y media de la tarde, se verificará un nuevo sorteo para cubrir estas vacantes con las formalidades prevenidas por el art. 68 de la ley municipal vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1882.—El Secretario interino, Juan Sanz.

Alcaldia constitucional de Pozo-Hondo.

D. Miguel Andrés, Alcalde constitucional de la villa de Pozo-Hondo.

Hace saber que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligacion de suministrar medicamentos á unas 100 familias pobres, pueden los aspirantes á dicha plaza dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio.

Pozo-Hondo 26 de Marzo de 1882.—Miguel Andrés.

Alcaldia constitucional de Villamalea.

El Alcalde constitucional de esta villa de Villamalea (Albacete).

Hace saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con la cantidad de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres, se convocan aspirantes á la misma por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, dentro del cual presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villamalea 25 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Jenaro Cañada.—Per su mandado, Juan Francisco Cañada.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 2 de Abril de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	1.700	158	1.858	171.311
Subursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11.....	247	3	252	22.037
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	297	14	311	27.340
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	463	10	473	43.666
Idem 4.ª—Calle del Leon, número 30, principal....	241	7	248	18.232
TOTALES.....	2.648	194	2.842	252.586

PAGOS EN LOS DIAS 31 DE MARZO Y 1.º Y 2.º DEL ACTUAL.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martin.....	249	209	458	226.763

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—Marqués de Corvera.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Tomás Perez Anguita.—D. Felipe Gonzalez Valharino.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Andrés Caballero y Muguero.—D. Pedro Muchada.—D. Ignacio Suarez Garcia.—D. José Gutierrez Agüera.—D. Fernando Colon.

El Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

Sociedad Económica Matritense.

Plaza de la Villa, 2, bajo.

Con arreglo al Real decreto de 28 de Marzo último, publicado en la GACETA de 29 del mismo, y á la Real orden comunicada en el dia siguiente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la Sociedad elegirá dos Compromisarios, cuyos cargos están vacantes, y que en union de los demás elegidos anteriormente por esta Económica y sus agregadas han de nombrar un Senador en reemplazo del Sr. D. Alberto Bosch, que ha dimitido dicho puesto.

La eleccion de ambos Compromisarios se verificará, segun acuerdo de la Sociedad, el dia 4 del corriente, de ocho á nueve de la noche, en la casa social; y se avisa á los señores socios que tienen derecho á intervenir en dicho acto á fin de que se sirvan concurrir.

Madrid 2 de Abril de 1882.—El Secretario primero, Luis María de Tró y Moxó.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BADAJOZ.

D. Vicente del Pozo y Berriz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en la causa seguida en este Juzgado y por mí Escribanía contra María Fernandez Riera y Francisca Lunes por el delito de defraudacion á la Hacienda pública, ha dictado la sentencia, cuyo tenor y el de su pronunciamiento á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Badajoz, á 3 de Noviembre de 1881, el Sr. D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto la presente causa instruida de oficio y seguida, entre partes, de la una el Promotor fiscal y de la otra María Fernandez Riera y Francisca Lunes, vecinas de Elbas, Portugal, cuyas demás circunstancias se ignoran, por hallarse en rebeldía, por el delito de defraudacion á la Hacienda pública:

1.º Resultando que segun el acta folio 1.º, el día 21 de Mayo último el carabinero José Gutierrez Barrera pasaba por la calle del Rio de esta poblacion y observó á dos mujeres que llevaban un bulto á la cabeza, é infundiéndole sospecha les preguntó qué contenia, respondiendole que era ropa que le habia entregado otra mujer, y reconociendo aquel se encontró con que eran géneros de contrabando, por cuya causa las condujo al cuartel de carabineros, y preguntándoles de nuevo dónde procedian tales géneros, manifestaron que desconocian la procedencia de los mismos, sin que conociesen á la persona que se los habia entregado, resultando ser cuatro piezas de bortal con etiquetas portuguesas, y que eran vecinas de Elbas; apareciendo tambien que presentadas la María y Francisca con los géneros á la Junta administrativa, ésta declaró la culpabilidad de aquellas por ser géneros que imponen sin pagar los derechos de arancel; hecho probado:

2.º Resultando que pasada á este Juzgado la indicada acta, se afirmó y ratificó en la misma el carabinero por lo que hacia á la aprehension, y se acordó recibir indagatoria á la María Fernandez y á la Francisca Lunes, las que no han sido habidas ni se han presentado á pesar de los llamamientos que se hicieron en los periódicos oficiales, por cuyo motivo fueron declaradas rebeldes, segun auto fecha 19 de Octubre de este año; hechos que constan de la causa:

3.º Resultando que el Promotor fiscal en su escrito de acusacion pide á las procesadas la pena de una multa de 84 pesetas á cada una, y caso de insolvencia que sufran la oportuna prision correccional sustitutoria:

1.º Considerando que todo género que se introduzca del extranjero, que devengue derechos de introduccion en España y no lo hace en el primer punto de recaudacion ó la declaracion correspondiente, incurre en el delito de defraudacion, conforme al art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1881:

2.º Considerando que la María Fernandez y Francisca Lunes está probado que han incurrido en el expresado delito, segun el contenido del acta de que va hecho mérito, y lo confirman las mismas con no haberse presentado ante este Juzgado, por lo que desde luego no puede prescindirse de declararlas autoras del mismo y responsables á la pena pedida por el Ministerio fiscal:

3.º Considerando que en el hecho no existe ninguna circunstancia agravante, pero sí la atenuante de no pagar los derechos defraudados á la cantidad de 600 reales:

4.º Considerando que las personas responsables criminalmente de un hecho llevan consigo el pago de las costas de procedimiento á que dió lugar:

Vistos los artículos 19, núm. 2.º del 23, 27, 28, 33, 72 y 84 del expresado Real decreto de 20 de Junio de 1881:

Fallo que debo declarar y declaro que el hecho iniciador de esta causa constituye el delito de defraudacion á la Hacienda, sin circunstancia ninguna agravante y con una atenuante, y que está probado que la María Fernandez y Francisca Lunes son autoras de referido delito, y en su consecuencia condeno á cada una de estas á la multa de 84 pesetas en el correspondiente papel, y á ambas en las costas de esta causa; y caso de insolvencia por la expresada multa, á que sufran la prision subsidiaria, á razon de 2 pesetas y 50 céntimos por cada dia; notifíquese esta sentencia que tiene el carácter de definitiva á las partes, y por lo que hace á las procesadas, toda vez que se hallan rebeldes, se entienda con los estrados del Juzgado, y se inserte en los periódicos oficiales.

Pues por esta mi sentencia, así lo proveo, mando y firmo.— Manuel Valcarce Ibarrola.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de la fecha por ante mí el Escribano: de que doy fé.

Badajoz 30 de Noviembre de 1881.—Vicente del Pozo y Berriz.

Concuerda á la letra la sentencia y pronunciamiento insertos con sus originales que obran en la causa ántes referida, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, libro el presente, que firmo en Badajoz á 3 de Diciembre de 1881.—Vicente del Pozo y Berriz.

CALATAYUD.

D. José María Caballero, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente funciones de primera instancia por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres hombres desco-

nocidos, uno de ellos de estatura regular, de unos 38 á 40 años, con bigote y perilla rubios; viste decentemente sombrero hongo y capa andaluza con embozos encarnados, y los otros dos tambien visten decentemente, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre tentativa de robo á D. Antonio Laspa, vecino de esta ciudad, la noche del 11 del pasado Diciembre; con apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y fuerza de la Guardia civil de la Nación; procedan á la busca y captura de dichos sujetos; remitiéndolos, caso de ser habidos, á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Calatayud á 8 de Febrero de 1882.—José María Caballero.—De su orden, Manuel Palomino.

CORUÑA.

D. Juan Caval y Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Coruña y su partido.

Certifico que en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, dictada en los autos incoados por Doña Petra Rodriguez Moroño, y en su nombre el Procurador D. Juan Bautista Crespo, sobre administracion de bienes del ausente en ignorado paradero D. Enrique Rodriguez Moroño, se cita, llama y emplaza á dicho ausente, y á los que se crean con derecho á administrar sus bienes, por ser parientes más inmediatos de aquel, á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; debiendo advertirse que se ha presentado solicitando la expresada administracion la Doña Petra Rodriguez Moroño, hermana del ausente; y se previene á los que se consideren con derecho á dichos bienes, que deberán justificarlo ante este Juzgado en el plazo del llamamiento. Y para que conste pongo el presente que firmo, previo el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia del partido.

Coruña Marzo 21 de 1882.—V.º B.º—Eduardo de Urrecha.—Juan Caval. —P

ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Donato Miguel Moleres y Arauz, hijo de Matías y de Juana, de 34 años de edad, natural y vecino de Arguñano, cuyas señas se insertan á continuacion, ignorándose su paradero, para que en el expresado término comparezca ante este Juzgado con el objeto de que preste declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de reses y efectos.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, que en el caso de ser habido dicho sujeto, se le conduzca con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Dada en Estella á 7 de Febrero de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—De su orden, el actuario.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño claro, cejas idem, nariz regular, cara larga, barba poblada, ojos algo azules; viste pantalon de Mahon á cuadros con fondo azul, blusa y debajo elástico azul de lana, anguarina, boina azul y abarcas, y alguna vez alpargatas valencianas.

GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve días al procesado Fernando Marin Serrano, vecino de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada en causa que se le ha seguido sobre atentado á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 7 de Febrero de 1882.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez.

HUESCA.

D. Benito Calvo, Juez municipal Letrado, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de Huesca.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Gomar y Ferrando, de 32 años de edad, natural de Rotgla, Corbera, en el partido de Jativa, vecino de Motichelvo, Secretario que fué de aquel Municipio, hijo de Vicente y de Salvadora, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre falsificacion de documentos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido del expresado Juan Bautista Gomar y Ferrando, caso de ser habido.

Dada en Huesca á 8 de Febrero de 1882.—Benito Calvo.—Por su mandado, Juan Antonio Berges.

JÁTIVA.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Jativa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José,

Miguel y Jaime Ortuño y Llorca, de 43, 35 y 38 años de edad respectivamente, los tres naturales, vecinos y residentes en Finestral, casados, jornaleros, sin instruccion, sobre aprehension de tabaco de contrabando, cuyas señas particulares son: las del primero, estatura regular, delgado de cuerpo, moreno, cerrado de barba, falta de pelo en la cabeza, nariz y boca regulares, vistiendo pantalon y chaqueta de puntillon color encienito, faja negra de estambre, camisa blanca de algodón y alpargatas de cáñamo con cinta negra; el segundo tiene estatura regular, pelo rubio, barba cerrada, color sano, nariz y boca regulares, ojos azules, vistiendo al estilo del país y en mangas de camisa, pantalon y chaleco de algodón color encienito y alpargatas de cáñamo con cinta negra, y el tercero, ó sea Jaime Ortuño, tiene las señas personales siguientes: estatura regular, color moreno, barba cerrada, pelo castaño, nariz y boca regulares, vistiendo pantalon de puntillon color oscuro, chaleco negro de hilo, camisa de algodón á rayas azuladas, alpargatas de cáñamo y sombrero hongo á la cabeza, y cuyo paradero de los tres procesados se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Alicante se personen ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se les sigue sobre aprehension de tabaco de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta cabeza de partido á los referidos procesados José, Miguel y Jaime Ortuño y Llorca, caso de ser habidos.

Dada en Jativa á 25 de Enero de 1882.—Juan Tomás Herrero.—Por su mandado, Joaquin Estellés.

LA RODA.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á 18 ó 20 hombres desconocidos que acompañaban á Andrés García y García, vecino de La Gineta, en la mañana del día 10 de Enero de 1874, todos ellos pertenecientes á la partida carlista que mandaba el cabeilla D. José Santés, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que sea inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de esta cabeza de partido, de rejas adentro, á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se sigue en este Juzgado sobre daños causados en el gabinete telegráfico de la estacion de esta villa, líneas telegráficas y vía férrea de Madrid á Albacete, cuyos delitos han sido perpetrados en la mañana de dicho día 10 de Enero; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, y á los agentes de policia judicial de la Península que en el caso de ser habidos, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dada en La Roda á 30 de Enero de 1882.—Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. S., Inocencio Masó.

LINARES.

D. Emiliano Martín y Martín, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Salvador Linares, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de él se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo sigo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1882.—Licenciado Emiliano Martín.—Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Emiliano Martín y Martín, Juez interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Pedro Fernandez Moreno, natural y vecino de esta, soltero, minero, de edad 47 años, y á José Perez Gallego, natural de Cambil, vecino de esta, soltero, minero, de 48 años, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado para notificarles la sentencia dictada en la causa que contra los mismos sigo sobre hurto; apercibidos que pasado sin verificarlo, serán declarados rebeldes; y á la vez encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial se proceda á su detencion y remision de los mismos á mi disposicion.

Dado en Linares á 7 de Febrero de 1882.—Licenciado Emiliano Martín.—Por su mandado, Manuel Arantave.

LLANES.

D. Manuel Fernandez Ladreda, Doctor en Derecho, Comendador ordinario de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Soto Royo, vecino de Ruiseñada, partido judicial de San Vicente de la Barquera, y ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días comparezca en la Escribanía del que refrenda con el fin de notificarle la sentencia que recayó en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre robo en la Iglesia parroquial de Posada; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Llanes á 9 de Enero de 1882.—Manuel F. Ladreda.—Por mandado de S. S., Félix J. Vega.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, é ignorándose los respectivos apellidos y nombre de dos sujetos, conocidos, uno de ellos

por Pepe, corredor de quintos, y el otro por García, así como sus domicilios y demás circunstancias, cuyos sujetos intervinieron en una cuestion que tuvo lugar á las ocho de la noche del día 12 de Julio del año próximo pasado entre otros dos sujetos en la Puerta del Sol, esquina á la calle de Preciados; se les cita por medio del presente para que en el término de cinco días comparezcan en el local de audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de prestar declaracion como testigos en causa que se sigue con motivo de las lesiones inferidas á consecuencia de la expresada cuestion á Mariano Soto; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1882.—Gil Muñoz.—El actuario, Jorge Reboles.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y por el actuario se cita y llama á D. Francisco Rodriguez y Rodriguez, esposo de María Clara Diez Tapia, Recaudador que se dice sea de contribuciones, que habitó en esta Corte, calle de la Ruda, núm. 14, piso entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, y á cuantas personas presenciaron la compra y entrega que hizo en una mesa del café Imperial, hará como unos cuatro meses, de varias alhajas, entre ellas un reloj de oro con esfera descubierta, las que se dice compró en 5.000 reales Isidro Rodriguez Diez á un sujeto que manifestó llamarse Ramon Fernandez Martin, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye por robo de varias alhajas en el Monte de Piedad en el día 11 de Enero del año último; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1882.—V.º B.º—Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días, cito, llamo y emplazo á Felipe Sanchez, de unos 20 años de edad, su profesion zapatero, ojos pardos, tuerce la vista, cabello castaño, sin barba, se ignora su demás filiacion, naturaleza y residencia, con el fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once de la mañana á tres de la tarde; así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes que constituyen la policia judicial y á los individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado Felipe Sanchez, siendo conducido por tránsitos á la cárcel de Villa de esta capital, detenido y comunicado.

Dada en Madrid á 3 de Febrero de 1882.—José Rodriguez Roda.—Por mandado de S. S., Felipe Gonzalez Bernabé.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Pascuala Canter con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la mencionada Pascuala Canter, y verificado, se la ponga en la cárcel de su sexo y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1882.—Enrique Iñiguez.—El actuario, por Montoya, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Vicente Ruiz Diaz, natural de la Inclusa de esta Corte, de nueve años de edad, estatura aproximada á la misma, pelo castaño, y viste blusa azul de percal, pantalon de lana á cuadros, gorra de paño negro y zapatos de becerro, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, Escribanía de Sanchez de las Matas, á fin de llevar á efecto una diligencia en causa criminal que contra él y otro se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, le detengan y conduzcan á la cárcel de Villa, comunicado y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 6 de Febrero de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Cayetano Gamazo Alonso, hijo de Prudencio y de Angela, natural de Villar de Don Diego,

provincia de Zamora, soltero, barbero y de unos 23 años de edad, el cual es de estatura baja, cara ovalada, color moreno, pelo negro, barbilampiño, que hacia fines de 1878 vivía en la calle de Toledo, núm. 123, y Ramon Garcia de los Barrios, hijo de Casimiro y de Celestina, natural y vecino de Madrid, soltero, zapatero y de unos 22 años de edad, el cual es de estatura regular, cara larga, color blanco, ojos melados, pelo castaño, barbilampiño, y hacia el año tambien de 1878 vivía en la calle del Peñon, núm. 30, para que dentro de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente, se personen en este Juzgado, Escribanía de Sanchez de las Matas, á fin de llevar á efecto una diligencia en la causa que contra los mismos y otros se sigue por juegos prohibidos; aperebidos que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades que tengan conocimiento del paradero de dichos sujetos los detengan y conduzcan á la cárcel de Villa comunicados y á mi disposicion.

Madrid 6 de Febrero de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Jimenez y Abril, de estado casada, de 26 años de edad, ocupada en sus labores, vecina de esta Corte, que habitó en el Paseo de Santa Engracia, núm. 52, de estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz regular, ojos pardos, boca regular, cara larga, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de mujeres para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue contra la misma por amenazas; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que haya lugar y declararla rebelde. Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y de ser habida la dejen en las cárceles de este partido á disposicion de mi Autoridad.

Dada en Madrid á 13 de Diciembre de 1881.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde el en que el presente se publique, á las personas que tengan noticia del hurto de un reloj, cometido en el mes de Octubre último, siendo abandonado dicho reloj en una taberna de la calle del Noviciado, esquina á la del Norte, á fin de que comparezcan en este Juzgado á declarar lo que supieren; citándose igualmente por el mismo término, para que comparezca, á la persona que se crea con derecho al reloj sustraído.

Madrid 31 de Enero de 1882.—El actuario, Narciso Trialdos.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Mazzantini, domiciliado en esta Corte, calle de los Tres Peces, núm. 6, principal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa criminal por estafa; bajo aperebimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 9 de Febrero de 1882.—Francisco Toda.—Ramon Martinez Aguilar.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio de Santo Domingo, conocido por Antonio Gomeró y Gordojuelo, hijo de Antonio y de Concepcion, natural de Aguilar, provincia de Córdoba, soltero, de 20 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el Palacio de Justicia, dentro del término de 10 dias siguientes á la publicacion de la presente, á oír una notificacion y emplazamiento acordados en causa criminal seguida contra el mismo por hurto; aperebido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1882.—V. B.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de esta capital etc.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Pellisquero, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad al objeto de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre disparo de armas de fuego; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Pellisque-

ro, constituyéndolo en esta cárcel pública y dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 21 de Enero de 1882.—Juan Rico y Fraiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Aroca.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra D. Estanislao Perez Villagran sobre sustraccion de fondos al Estado, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á D. Estanislao Perez Villagran, natural y vecino de Sevilla, que se dice habitar en la calle del Lirio, núm. 6, casado, contratista, de edad de 42 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de Sevilla y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á prestar inquisitiva en la causa que se sigue contra el mismo sobre sustraccion de fondos del Estado hasta en cantidad de 426.813 pesetas 17 céntimos el dia 28 de Setiembre del año próximo pasado, haciendo efectivo cuatro libramientos de Obras públicas, de ilegítima procedencia; aperebido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 7 de Enero de 1882.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Málaga á 4 de Febrero de 1882.—Francisco Pascual.

El Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Hace saber que por acuerdo dictado con fecha de ayer en autos concurso voluntario á bienes de D. Estraton Bausá Ortiz de Molinillo, se ha mandado convocar y convoca á los acreedores á junta general para el nombramiento de sindicos, que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 2 de Junio próximo venidero en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio que fué convento de San Agustín, y para concurrir habrán de hacerlo con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en la ciudad de Málaga á 21 de Marzo de 1882.—Juan Rico.—El Escribano de actuaciones, Manuel de Veras Bartumeo.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Sanchez, alias Vitela; Gabriel Perez Cuéllar y Antonio Mármol, de Benajarfe, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia respectivamente, se presenten en esta cárcel á contestar á los cargos que les resultan en la causa que contra los referidos y otros se sigue en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito sobre robo en la casa de Don Manuel de Lara; bajo aperebimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policia judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, haciéndolos conducir á esta cárcel á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado por mi providencia de este dia dictada en dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Enero de 1882.—Francisco Pinós Quintana.—Por mandado de S. S., Diego Garcia Murillo.

PONFERRADA.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Fernandez Gonzalez, natural de Peral, en el Concejo de Illas, provincia de Oviedo, y vecino del Puente de Domingo Florez, fallecido abintestato, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á exponerlo, puesto que no se ha presentado ninguno hasta la fecha; pues así lo tengo mandado en este dia.

Ponferrada 24 de Marzo de 1882.—Francisco Mosquera.—Por su mandado, Faustino Mato.

TORRECILLA DE CAMEROS.

D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Jimenez y Jimenez, Martina Perez Jimenez y Vicenta Preciada Jimenez, naturales respectivamente de Varea, Mendavia y Sesma, en el partido de Estella, y de 19, 24 y 26 años de edad, soltera la primera y casadas las otras, las tres gitanas,

de oficio cesteras y sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra las tres se sigue por hurto de gallinas; bajo aperebimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á averiguar el paradero de dichas sujetas, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Torrecilla de Cameros á 31 de Diciembre de 1881.—José Torres y Torres.—Vicente S. Ibañez.

Señas de las gitanas.

Las de Juana Jimenez: edad 19 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos; viste falda clara con flores, justillo ó chaqueta de cretona rayada con un remiendo en la manga derecha, pañuelo de percal con ojos oscuros y listas encarnadas.

Las de Martina Perez: edad 24 años, estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos; viste manton de lana y algodón color café oscuro, falda de muleton encarnado muy perdido el color, y delantal de tela oscuro con pintas encarnadas.

Y las de Vicenta Preciada: edad 26 años, estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro; viste falda color café con flores claras, pañuelo encarnado y justillo ó chaqueta de cretona.

Es copia, conforme con su original, á que me remito.

Y para los efectos oportunos firmo la presente en Torrecilla de Cameros á 6 de Febrero de 1882.—V. B.—José Torres y Torres.—Vicente S. Ibañez.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital.

Por el presente se requiere á D. José Olmos y Bau, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias satisfaga la cantidad de 11.974'83 pesetas que está adeudando por costas causadas en los autos de testamentaria de Doña Victoria Bau, cuyo pago tiene obligacion de realizar en virtud de lo convenido por el mismo y los demás interesados en dicha herencia; bajo aperebimiento que de no verificarlo se procederá por la via de apremio contra los bienes que para satisfacer las costas y otras deudas le fueron adjudicados en la division de los bienes de la referida herencia.

Dado en Valencia á 15 de Marzo de 1882.—Francisco de Bas.—El Escribano, Joaquin de Benavente.

VALLE DE CABUÉRNIGA.

D. Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Mendez Perez, hijo de Santiago y María, soltero, comerciante, de 23 años de edad, natural y vecino de Madrid, para que dentro de nueve dias, siguientes al de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia de Santander y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con objeto de notificarle en forma la sentencia absoluta dictada en causa que se le siguió sobre expedicion de moneda falsa, mediante á no haber sido habido en su domicilio é ignorarse su paradero actual; bajo aperebimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 7 de Febrero de 1882.—Emilio Fernandez Carranza.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubin.

VALVERDE DEL CAMINO.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos individuos desconocidos que en la tarde del 21 de Agosto último estuvieron en la huerta llamada de los Zaos, término de Zalamea la Real, y cuyas señas son: uno de ellos grueso, como de 28 años, bajo y con patillas negras, y el otro zambo, sin pelo de barba, como de 25 años, y más alto que el anterior; vistiendo ambos como trabajadores de minas, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa por incendio en dicha huerta de los Zaos.

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca de dichos desconocidos; y si fueran habidos, los pongan á disposicion de este Juzgado.

Valverde del Camino 28 de Enero de 1882.—Leopoldo Gandarias.—El actuario, Juan Ramirez Nuedo.

VILLAJYOUSA.

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Llorca Marret, alias Sesó, de 27 años de edad, viudo, arriero, natural y vecino de esta villa, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se sigue contra el mismo y otros sobre abusos cometidos en las cárceles de este partido, la cual se elevó á plenario en 30 de Noviembre último, mandándose comunicar por término de quinto dia á los procesados; aperebido que en otro caso se le nombrarán de oficio.

Dado en Villajoyosa á 4 de Febrero de 1882.—Federico Castelló.—Por su mandado, Joaquin María Urrios.

